

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 297

Quito, martes 12 de
junio del 2012



GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

ORDENANZAS PROVINCIALES:

	Págs.
De creación de la Gaceta Oficial del cantón	1
- Que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial	3
- Que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, comisiones, delegaciones y representaciones ...	5
- Que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana	14
- Que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial	20

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución;

Que, conforme al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados están facultados para conocer y aprobar ordenanzas de alcance provincial;

Que, es necesario contar con el órgano de publicación oficial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, como medio para dar a conocer a la ciudadanía en general de todas las normas aprobadas por la institución; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47, literal a), 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

Art. 1.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, como órgano de difusión y publicación oficial de todas las normas y disposiciones que regirán a los ciudadanos que habitan en el territorio provincial, aprobadas por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Art. 2.- La Gaceta Oficial, es el único órgano de comunicación legal entre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y los habitantes de la provincia y del país, para dar a conocer las ordenanzas, acuerdos, reglamentos, documentos y disposiciones jurídicas para su vigencia y validez en todo el territorio provincial.

Las ordenanzas, que expida el Consejo Provincial son de publicación obligatoria a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- La Secretaría de Comunicación Social, será la encargada de la dirección de las ediciones, su administración, distribución, redacción y determinación del número de ejemplares a ser publicados. A su vez, será la encargada de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general, todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Oficial.

En lo que fuere pertinente, la Asesoría Jurídica, la Secretaría Administrativa, el Secretario(a) General del Consejo Provincial y la Unidad de Informática, prestarán la colaboración necesaria a la Secretaría de Comunicación Social, para el desarrollo e implementación de la Gaceta Oficial.

Art. 4.- El Prefecto(a), en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, dispondrá la publicación en la Gaceta Oficial y en la página web, de todas las normas aprobadas por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- En la diagramación se hará constar obligatoriamente en la página inicial el sello vigente de entidad provincial, y el siguiente texto como encabezado: GACETA OFICIAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, Administración del Sr. Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto Provincial; a continuación constará el lugar, el día, fecha y año, luego el número de la Gaceta Oficial. Seguirá un sumario con hojas debidamente numeradas en las que constarán obligatoriamente en el anverso y en el reverso el número de la Gaceta Oficial, la fecha y el año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a las secretarías Administrativa y de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias coadyuven con disposiciones y recursos para la implementación de esta Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a) Provincial, quien dispondrá su publicación en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.

Certifico:

Que la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas:

Machala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Encargada.

Machala, marzo 2 del 2012; las 08h30.

**Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO**

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación, encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; a las 08h30.

Lo certifico:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaría General, encargada.

**GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO**

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, los artículos 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas, y, que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a), y, 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la ejerce el Consejo Provincial como Órgano de Legislación y Fiscalización; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo

Provincial o Función Legislativa y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a través de una "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 2.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios de:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 4.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial u Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social, consecuentemente la participación es tanto individual como colectiva.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social en forma previa a delegar o designar a un ciudadano para que pueda participar en las sesiones del Consejo Provincial, deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaría General de dicho Consejo, en una o máximo dos de las áreas de competencias del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Para estos efectos téngase como áreas de competencia del Gobierno Provincial autónomo de El Oro los siguientes:

- Planificación y ordenamiento territorial provincial;
- Sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- Cuidado y mantenimiento de obras en cuencas y micro cuencas;
- La gestión ambiental provincial;
- Sistemas de riego y drenaje en el territorio provincial;

f) Actividades productivas, agropecuarias y turísticas de la provincia;

g) Hábitat y vivienda en el sector rural; y,

h) Protección a los sectores sociales vulnerables y grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el representante ciudadano-delegado para participar en la sesión del Consejo Provincial deberá acreditarse ante la Secretaría de este organismo al menos veinticuatro (24) horas antes de iniciarse la sesión correspondiente y presentar los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

b) Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto Provincial en la que deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana; adjuntando el acta o parte pertinente del acta, certificada mediante la cual la organización ciudadana autorice su representación para asistir a la sesión.

Art. 6.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización. Cuando concurren y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 7.- Alternativas:

a) "En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, conforme al informe del secretario del consejo, con el fin de consensuar la participación, los miembros del órgano legislativo escucharán a quienes las sostengan por el tiempo que considere pertinente el señor prefecto.

En caso de que no llegaren a un acuerdo los ponentes, luego de ser escuchados, se dará por terminada su participación y por mandato legal no tendrán derecho al voto. Si los representantes acreditados llegaren a un consenso estos designarán a la persona que ejercerá el derecho al voto de conformidad con la Ley."; y,

b) "En el caso de que para que un mismo tema a tratarse en la sesión, se acreditare más de un o una representante ciudadana, el Secretario General del Consejo Provincial, hasta seis horas antes de la prevista para el inicio de la sesión, procederá al sorteo respectivo (medio electrónico). El o la representante ciudadana escogida mediante el sorteo participará de la sesión sin derecho a voto.

Si vencido el plazo para la acreditación, previa certificación del Secretario(a) General se verificare que existe un representante ciudadano para un tema

específico tiene el derecho de participar con voz y voto. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.”

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 8.- Con al menos dos (2) días de anticipación al inicio de la sesión, el Secretario(a) General del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, por intermedio de la prensa y/o página web de la institución, dará a conocer a la ciudadanía provincial el orden del día o agenda de la sesión y la invitación respectiva a los interesados en el tema.

Art. 9.- Una vez acreditados el(la) o los(las) representantes ciudadanos(as)-delegados(as) para participar en la sesión del Consejo Provincial, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a través de la Secretaría General, publicará en su página web, el nombre del representante de las organizaciones acreditadas y el nombre del escogido, para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidos por la ciudadanía.

Art. 10.- Las organizaciones, las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial, deberán presentarse en la Secretaría General de esta función del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de ejercer su derecho encontrar el congreso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 11.- La Secretaría General del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 12.- Vigencia de la ordenanza provincial.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a), quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 27 de febrero del 2012.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.

Certifico:

Que la **Ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

Machala, marzo 2 del 2012; las 08h30.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la **Ordenanza que regula la Participación Ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; a las 08h30.

Lo certifico:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Considerando:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva;

Que, el artículo 43 del COOTAD determina que “El Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este código”;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 326 y 327 del COOTAD, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones, los mismos que regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, es necesario que la Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional y legal vigente en el Ecuador;

Que, los artículos 7 y 354 del COOTAD, reconocen en favor de los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, en ejercicio de su autonomía administrativa, para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 47 literales a) q) y r) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el funcionamiento del Consejo Provincial, sus comisiones, así como también, la designación de representantes o delegados del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Art 2.- De los órganos.- Son órganos del Consejo Provincial:

1. El Consejo Provincial en Pleno.
2. La Presidencia.
3. Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica.
4. La Secretaría General.
5. Delegaciones y representaciones.

Para el cumplimiento de su misión, fines y atribuciones contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL EN PLENO

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN, DECISIONES Y FUNCIONES

Art. 3.- De la integración.- El Consejo Provincial en pleno constituye el órgano de legislación y de fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Estará integrado por la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del COOTAD.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo se requerirá la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD.

Sus sesiones se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento parlamentario previsto en los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del COOTAD y las disposiciones de la presente ordenanza.

El Consejo Provincial se reunirá preferentemente ordinariamente el penúltimo día lunes de cada mes, a las 16h00, en la sede del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro o en el lugar que haya previsto el Ejecutivo(a) Provincial.

Por excepción, y solo por convocatoria del Ejecutivo(a) Provincial, el Consejo Provincial se reunirá ordinariamente más de una vez al mes, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, por convocatoria del ejecutivo(a) o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Art. 4.- Sede.- El Consejo Provincial funcionará en la sede del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, por convocatoria del Prefecto o Prefecta.

Art. 5.- Decisiones del Consejo Provincial en Pleno.- El Consejo Provincial en Pleno, aprobará por simple mayoría y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones, a excepción de la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades, que se realizará de conformidad con lo que establece el COOTAD.

Art. 6.- Funciones y atribuciones.- El Consejo Provincial cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, las demás normativas legales y las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de

- gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para regular temas institucionales específicos;
- d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;
- e) Aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia con el Plan Provincial de Desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;
- g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan Provincial de Desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;
- h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, consorcios, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- i) Conocer el Plan Operativo y Presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Provincial;
- j) Aprobar, a un pedido del Prefecto o Prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, de acuerdo a la ley o cuando las circunstancias lo ameriten;
- k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;
- l) Fiscalizar la gestión del Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- m) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Prefecto o Prefecta o al Viceprefecto o Viceprefecta Provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en la ley y en este código, garantizando el debido proceso;
- n) Designar, de fuera de su seno, al Viceprefecto o Viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta;
- o) Designar, de fuera de su seno, al Secretario del Consejo Provincial, de la terna presentada por el Prefecto o Prefecta Provincial;
- p) Decidir la participación en mancomunidades, consorcios y hermanamientos;
- q) Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Prefecto o Prefecta;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Prefecto o Prefecta;
- s) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta;
- u) Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- w) Las demás previstas en la ley.

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 7.- El Presidente(a) del Consejo Provincial en Pleno es el Prefecto o Prefecta Provincial, preside sus sesiones con voz y voto, lo representa, legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y dirigir su gestión.

Art. 8.- Atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial.- Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial:

- a) Ejercer la representación del Consejo Provincial;
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Consejo Provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. Tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

- c) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones del Consejo en Pleno y de la Comisión de Mesa;
- d) Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo en Pleno y de la Comisión de Mesa;
- e) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- f) Requerir de las y los miembros del consejo y del público asistente a las sesiones del pleno el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los asambleístas, o los asistentes, podrá suspender o clausurar la sesión;
- g) Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo Provincial y otros funcionarios administrativos;
- h) Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanzas, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- i) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Provincial;
- m) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- n) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión de Mesa;
- o) Presentar al Consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Consejo; y,
- p) Las demás que prevea la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I

DE LA CONFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 9.- Creación de comisiones.- El Consejo Provincial, conformará comisiones de trabajo, las mismas constituyen la instancia de análisis, procesamiento y trámite de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de carácter general en función de las competencias del Gobierno Provincial Autónomo, que se pondrán a su consideración a fin de que emitan conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, tendrán la calidad de permanentes las siguientes:

- a) La comisión de mesa;
- b) La de planificación y presupuesto;
- c) De fiscalización;
- d) De igualdad y género; y,
- e) De legislación.

Cada comisión será integrada por un número no mayor de cinco miembros, debiendo este ser impar y no menor a tres. Con excepción de la Comisión de Mesa, cada uno contará con sus respectivos alternos.

Los integrantes podrán ser designados en una o más comisiones, sin que puedan presidir más de una comisión.

Art 10.- De la reorganización de las comisiones.- En el caso de falta o ausencia definitiva de uno o varios de sus miembros, sobre todo por la aplicación de lo ordenado en el Art. 46 del COOTAD, se procederá a completar el número de miembros, incorporando a los nuevos consejeros, los mismos que serán designados mediante votación, por los miembros en funciones, dentro del término máximo de treinta días de haberse producido la vacante.

Art. 11.- Criterios de designación.- Para designar a los miembros de las comisiones, se podrá considerar la experiencia, especialización y afinidad del Consejero(a) en los campos de competencia de cada comisión.

En la conformación de las comisiones del Consejo se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Los miembros de las comisiones conocerán y resolverán los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta.

Art. 12.- Prohibición de excusas.- Los(as) consejeros(as) no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a los que son designados(as).

Art. 13.- Intervención en las comisiones.- El Prefecto(a) Provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Art. 14.- De la Comisión de Mesa.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los(as) consejeros(as) dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Informará respecto de la creación de empresas públicas, mixtas, consorcios, mancomunidades y hermanamientos o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios u obras públicas provinciales y de la delegación de la gestión de servicios públicos;
- c) Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la función; y,
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Pleno del Consejo.

Art. 15.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

- a) Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera; y,
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe al ejecutivo(a) hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD, quien a su vez lo presentará al legislativo, quienes están en la obligación de aprobar los proyectos, por programas y subprogramas hasta el 10 de diciembre de cada año.

Art. 16.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Establecer un plan de acción de carácter mediano e inmediato, a escala provincial, sobre aspectos sociales, de higiene y sanidad de su competencia, a efectos de armonizar y viabilizar las acciones del Gobierno Provincial;

c) Estudiar y emitir informes pertinentes sobre el desarrollo social y cultural que le corresponda atender al Gobierno Provincial, como efecto de sus funciones, dentro del ámbito y área de influencia;

d) Analizar y presentar dictámenes sobre aspectos de saneamiento e higiene del sector rural de la provincia, estableciendo prioridades de atención por parte del Gobierno Provincial; y,

e) Coordinar las funciones con los niveles de Dirección, Asesoría y ejecución a efectos de que las soluciones a los problemas y el servicio a la sociedad de la provincia sea efectivo y oportuno.

Art. 17.- De la Comisión de Fiscalización.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

a) Procurar que el servicio de la corporación, en términos de desarrollo económico, de promoción de la explotación y del fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, acuícola, industrial, y minera, se lleven a cabo en base a una planificación que responda al reto que plantea la sociedad actual de la provincia y a las modernas técnicas de racionalización de los recursos, en función de las actividades productivas;

b) Establecer un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la provincia; y,

c) Presentar el correspondiente informe de los integrantes de las comisiones, de acuerdo al perfil del Consejero(a) que permita demostrar la experiencia, especialización y afinidad en los campos de competencia de cada comisión.

Art. 18.- De la Comisión de Legislación.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:

a) Receptar los proyectos relacionados con ordenanzas, reglamentos, resoluciones, entre otros, del Consejo Provincial en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando no sean de carácter especial como presupuesto, planificación y de igualdad de género;

b) Emitir dictamen u opinión sobre las donaciones que efectúen las municipalidades de la provincia, de terrenos de su propiedad, a favor de los ministerios, escuelas e instituciones de servicio social;

c) Atender peticiones de los usuarios de las carreteras construidas por la Corporación Provincial, sobre todo en lo relacionado con los pagos del peaje y pontazgo;

d) Conocer, estudiar y emitir el correspondiente informe sobre el estado de los bienes muebles de la corporación e indicar si su tiempo de vida se ha cumplido de conformidad con la ley para proceder a su oportuno remate y/o donación;

- e) Conocer, estudiar y emitir el correspondiente informe relacionado sobre el arrendamiento de locales de propiedad de la Corporación Provincial;
- f) Informar sobre las becas estudiantiles, condecoraciones que deberían recibir los empleados y funcionarios de la corporación, quienes para el efecto deberán haber cumplido el tiempo señalado para ello; y,
- g) Presentar, proponer e informar al seno del Consejo, sobre las condecoraciones al mérito tanto a personas naturales como jurídicas, que deberán ser entregadas en cada aniversario provincial.

SECCIÓN II

DE LOS DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 19.- Del Presidente de la Comisión.- El Prefecto o Prefecta presidirá la Comisión de Mesa y, en su ausencia, el Viceprefecto o Viceprefecta.

Las demás comisiones serán presididas por el Consejero(a) que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente actuarán como tales los consejeros miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las acciones de la comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias de la institución; y,
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para el cumplimiento de las labores de la comisión.

Art. 21.- Asistencia administrativa.- El Secretario/a de comisiones, servidora o servidor del Gobierno Provincial, designado para el efecto, registrará la asistencia necesaria.

La función de Secretario(a) podrá ser cumplida por quien lo remplace orgánicamente, en caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente(a) de cada comisión, para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- b) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- c) Coordinar con los presidentes de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición de sus presidentes, y efectuarlas administrativamente mediante comunicación a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaría General del Consejo, los informes de las comisiones para que sean conocidas por la función legislativa del Gobierno;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con la Secretaría General y demás órganos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro; e,
- i) Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, directores, funcionarios y asesores de las comisiones.

SECCIÓN III

DE LAS SESIONES

Art. 23.- Clases de sesiones.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 24.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el Presidente(a) de la Comisión o el Prefecto Provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

Art. 25.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente(a) de la Comisión o el Prefecto Provincial o a pedido de al menos dos de los consejeros miembros, se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 26.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los consejeros miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art. 27.- Instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El Presidente(a)

podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al Consejo Provincial, con indicación del particular, a fin de que este resuelva lo correspondiente.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado a una reunión del Consejo.

En uno y otro caso, la convocatoria se hará con 24 horas de anticipación, por lo menos, acompañando, el orden del día y la documentación de soporte.

Art. 28.- Solicitud de sesiones de comisiones.- Cualquier miembro de las comisiones podrá solicitar al Presidente que convoque a sesión de la comisión para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá requerir que dicha convocatoria la realice el Prefecto Provincial, la solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita.

Art. 29.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.- El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros cuando estuviere conformado por cinco integrantes, o dos de sus miembros cuando estuviere conformado por tres integrantes.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la comisión será dirimente.

Cuando esto no fuere posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 30.- De las reconsideraciones.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 31.- Conflictos de intereses.- Si uno o más miembros de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del tema en discusión. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero se deberá poner el caso en conocimiento de la comisión de mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Consejo Provincial.

Art. 32.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o representante de una persona jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, al Presidente de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicarse el motivo y/o el asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente(a) de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 33.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día y hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto(a) o por el Consejero(a) Presidente(a) de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza; debiendo cumplirse en el día y hora en que normalmente sesiona cualquiera de las comisiones participantes.

SECCIÓN IV

DE LOS INFORMES

Art. 34.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones serán presentados al Consejo por escrito, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo el Prefecto(a) Provincial prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo en la solicitud o instrucción, deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de la sesión del Consejo prevista para conocer el respectivo informe.

Art. 35.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los consejeros que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueban con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a) de comisiones, y registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las comisiones deberán en sus informes obligatoriamente emitir conclusiones y recomendaciones que serán

consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del órgano legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro conforme lo dispone el Art. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente(a), la mayoría de los miembros de la comisión que aprueben el informe y certificados por el Secretario. En caso de informes de mayoría y de minoría, estos constarán en documentos separados.

Art. 36.- Resolución del Consejo sobre informes.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la función legislativa del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados. Se pondrá a conocimiento y decisión del pleno, los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega de aquellos.

Art. 37.- Informe previo de comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Prefecto Provincial.

Salvo que la comisión no se hubiere pronunciado dentro del término concedido; en cuyo caso el Consejo prescindirá del informe.

Art. 38.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Prefecto Provincial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de cinco días.

Art. 39.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, serán solicitados por escrito, por intermedio del Prefecto.

Art. 40.- Distribución de informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Prefecto(a) Provincial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por el Prefecto(a) con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Provincial. El Prefecto(a) podrá delegar esta atribución al Viceprefecto o Viceprefecta o al Consejero(a) miembro de la Comisión de Mesa.

Art. 41.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la comisión y, en consecuencia, a la designación de un nuevo miembro por parte de la función legislativa.

CAPÍTULO VIII

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 42.- Designación de delegados a otros entes.- El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización y/o el Prefecto(a) Provincial, en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los consejeros representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en los que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con su respectivo alterno.

Art. 43.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización, deberán informar regularmente a este, sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

De igual manera los delegados y representantes designados por el Prefecto Provincial, le informarán respecto de las gestiones a él o ellos encomendadas.

Art. 44.- Pérdida de representación.- La reiterada, esto es más de tres veces, e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto(a), darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio Consejo Provincial o Prefecto según corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 45.- La Secretaria General del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, tendrá la responsabilidad de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano legislativo y cumplirá las funciones que le sean asignadas mediante esta ordenanza y más disposiciones legales.

Art. 46.- El o la Secretario/a.- Del órgano legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, será designado/a de fuera de su seno de una terna presentada por el señor Prefecto(a) Provincial de preferencia será abogada o abogado de profesión.

La Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, resolverá lo estipulado en la ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. También será la o el Secretaria/o del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

Deberes y atribuciones del Secretario(a) General.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Consejo Provincial en pleno y en las comisiones y atender el despacho de los asuntos resueltos por el órgano legislativo;
- b) Tramitar oportunamente toda la documentación, tanto interna como externa;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y tramitar las resoluciones que adopte el órgano legislativo en las mismas;
- d) Conferir copias certificadas o certificaciones de documentos del Consejo Provincial; previo conocimiento y autorización del señor Prefecto;
- e) Formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Consejo Provincial, de cada año, y conferir copias de esos documentos, conforme a la ley;
- f) Coordinar las actividades con todas las dependencias de la Corporación;
- g) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes y reglamentos dentro del pleno;
- h) Facilitar oportunamente para su publicación en la Gaceta Oficial toda la documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones legales; y
- i) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Órgano legislativo Provincial.

Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 27 de febrero del 2012.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.

CERTIFICO:

Que la **Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

Machala, marzo 2 del 2012; las 08h30.

LEXIS S.A

Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Calidad de las funciones.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegado, de conformidad con la ley.

Art. 48.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

Art. 49.- Interpretación.- Es facultad del Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

Art. 50.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a) Provincial, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o en el Registro Oficial.

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la **Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; a las 08h30.

LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

**GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO**

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través de la máxima autoridad del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Todo lo cual, se constituye, en la función de participación ciudadana y control social, la misma, conforma la estructura del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a la luz del artículo 20 del cuerpo normativo antes citado;

Que, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio del ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, a la participación ciudadana, planeándola como un derecho, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, impulsando al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a respetarlo, promoverlo y facilitararlo con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones con la ciudadanía en general. Así

como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos, coordinados especialmente con los orenses;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Título VII, dentro del capítulo tercero, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, establece los lineamientos para hacer efectivo este derecho ciudadano en la toma de decisiones para la consecución del buen vivir y el desarrollo de las competencias que le son asignadas en el marco de la Constitución y la Ley al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, los mismos que deberán ser regulados mediante acto normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas dentro de la provincia de El Oro; para que de manera protagónica, participen en la toma de decisiones que corresponda al desarrollo de sus competencias y demás asuntos de interés público que involucren el control social de la entidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 2.- Definición.- Se entenderá por participación ciudadana al derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos de este nivel de gobierno, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve. Es decir, es la posibilidad que tienen los ciudadanos y en especial las y los orenses de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en el marco de las funciones y competencias del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende la implementación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la jurisdicción territorial de la provincia de El Oro.

Artículo 4.- Objetivos.- La presente ordenanza promueve la libre participación, organización ciudadana, y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para de esta forma, procurar la plena vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.
2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Provincial Autónomo El Oro; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad orense y el Gobierno Provincial; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública.
3. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la presente ordenanza; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos.
4. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.
5. Fijar los criterios generales con los cuales se admitirá a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza en concordancia con la normativa jurídica vigente.
6. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público, que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia.
7. Proteger la expresión de las diversas formas de criterios y diferencias entre las personas y los colectivos.
8. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícita.

Artículo 5.- Principios.- A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos de participación de los orenses serán observados los siguientes principios sin perjuicio de los demás establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- a) **Igualdad.-** Se garantiza a las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar e incidir en la actuación de este nivel de gobierno;
- b) **Interculturalidad y respeto a la diversidad.-** Se reconocen, respetan y valoran las diversas identidades culturales y se promueve su interacción para la construcción de la igualdad en la diversidad. A su vez, se promueve el respeto a la diferencia, la paridad de género y la igualdad de oportunidades entre los distintos sectores y grupos sociales y culturales;
- c) **Autonomía.-** Los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o colectiva en ejercicios de sus derechos, participarán en el actuar público provincial con independencia política, y sumisión a lo establecido en la normativa jurídica ecuatoriana;
- d) **Deliberación.-** Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del desarrollo multidimensional de la provincia de El Oro y el país en su conjunto;
- e) **Responsabilidad.-** El ejercicio de la participación ciudadana, tendrá como finalidad con tinte prioritario la materialización efectiva del buen vivir.
- f) **Corresponsabilidad.-** En la gestión de lo público existe responsabilidad compartida del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y de la sociedad civil;
- g) **Transparencia.-** Las acciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión, con sujeción a los principios de responsabilidad y ética pública, a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativas aplicables; y,
- h) **Pluralismo.-** La participación ciudadana reconoce y permite la expresión, organización y difusión de diferentes opiniones y sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos, la Constitución de la República y la ley.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 6.- Denominación.- El sistema de participación ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de esta ordenanza, constituye la Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro,

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza.

Los representantes antes detallados serán designados mediante colegios electorales, integrados de conformidad al reglamento que expida el Prefecto de la provincia.

Artículo 7.- Integrantes.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial; de conformidad con el siguiente orden:

a) Son miembros natos del sistema de participación que se crea mediante la presente ordenanza las siguientes autoridades electas de la provincia de El Oro:

- El Prefecto o Prefecta Provincial quien lo preside y tendrá voto dirimente.
- Las o los asambleístas principales de la provincia, o sus alternos electos por votación popular.
- El Viceprefecto o Viceprefecta Provincial.
- Los alcaldes y las alcaldesas de cada uno de los cantones de la provincia, o el Concejal delegado al Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.
- Los presidentes y las presidentas de las juntas parroquiales de la provincia o sus alternos electos por votación popular;

b) En representación del ejecutivo en el nivel provincial, el Gobernador de la provincia, o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de la Jurisdicción Provincial; y,

c) Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción de la provincia de El Oro deberá considerarse a los siguientes:

- Un representante de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, respectivamente.
- Un representante por las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- Un representante por las organizaciones campesinas.
- Un representante de las asociaciones y/o cámaras agropecuarias, comerciales, artesanales, financieras e industriales, respectivamente.

- Un representante de las organizaciones provinciales de trabajadores y empleados, respectivamente.
- Un representante de cada una de las universidades.
- Un representante del organismo rector del deporte.
- Un representante por los colegios de profesionales.
- Un representante por las organizaciones de género y transgénero, respectivamente.
- Un representante por los y las jóvenes organizados.
- Un representante por los grupos con capacidades especiales.
- Un representante por las organizaciones de los adultos mayores.
- Un representante por el Sindicato de Choferes Profesionales.
- Un representante por los medios de comunicación.

Los representantes antes detallados serán designados mediante colegios electorales, integrados de conformidad al reglamento que expida el Prefecto de la provincia.

Artículo 8.- Sede.- El Sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, capital provincial. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones por convocatoria del Prefecto.

LEXIS S.A.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9.- De los órganos.- Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, los siguientes:

1. Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría.

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Artículo 10.- La asamblea.- La asamblea es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

La asamblea podrá realizar mesas de trabajo acorde a las necesidades e intereses sectoriales, a fin de que estas de manera organizada emitan un informe para conocimiento del pleno.

Son miembros natos de este órgano de participación el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta, los

alcaldes y alcaldesas de los cantones que conforman la provincia o sus delegados que necesariamente serán concejales o concejales principales debidamente acreditados; y, los presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales rurales de la provincia de El Oro o sus delegados, que necesariamente deberán ser vocales de los gobiernos parroquiales, debidamente acreditados.

Así mismo, los designados mediante colegio electoral de acuerdo al literal c del artículo 7 de esta ordenanza,

Se entenderá que para los miembros natos del Sistema que se crea mediante el presente acto normativo, su participación en la asamblea es obligatoria a fin de lograr cumplir los objetivos y responsabilidades que la Constitución y la ley exigen a los gobiernos autónomos descentralizados respecto al establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.- Este espacio de participación ciudadana tendrán, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter provincial.
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Provincial.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
6. Designar a tres representantes elegidos de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, que integrarán el Consejo Provincial de Planificación.
7. Participar en los procesos de formulación, actualización y seguimiento del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia.

Artículo 12.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana de la Provincia de El Oro:

a) Requisitos.- Para ser miembros se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Haber cumplido al menos 18 años de edad.
4. Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción de la provincia de El Oro;

b) Prohibiciones.- No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Mantengan contratos vigentes con el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
6. Sean deudores del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o del Municipio donde tenga su domicilio civil.

7. Los demás que determinen la Constitución y la ley; y,

c) Convocatoria.- El Prefecto o Prefecta de la provincia de El Oro convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza a fin de que se integren a conformar la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana.

Para tal efecto, realizará una convocatoria, la misma que será publicada en la página web institucional y/o en los diarios de circulación provincial.

En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta Ordenanza, que deberán cumplir las y los interesados en participar en la asamblea y demás reuniones de elaboración del presupuesto participativo y la fecha y hora límite de su presentación; y,

d) Proceso de admisibilidad.- El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos, que no estén incurso en las prohibiciones previstas en esta Ordenanza; y la entrega de la documentación que acredite su calidad debidamente legalizada o certificada.

Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para desempeñarse como miembros de la asamblea y participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.

La o el participante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Decisiones de la asamblea provincial.- El Pleno de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos presentes en la sesión de la asamblea; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos que conforman esta asamblea.

Artículo 14.- Sesiones.- El Pleno de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente al menos dos veces por año, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 304 del COOTAD, en la fecha y lugar que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, y cuando exista un interés general del señor Prefecto(a) y de la provincia.

Artículo 15.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Artículo 16.- Quórum.- Para la instalación y funcionamiento del pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros natos, conformado por la mitad más uno de los miembros natos que integran el sistema.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea la instalará una hora después con los miembros presentes y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 17.- Votaciones.- Las votaciones del pleno del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 18.- De la Presidencia.- La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la ejerce el Prefecto Provincial y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.

2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.

3. Presidir las sesiones del pleno, con voz y voto, y además voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la máxima instancia de decisión del sistema de participación, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por esta.

4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.

5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea.

6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, las actas de las sesiones del Pleno.

7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren.

8. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana.

9. Las demás que le señale la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Artículo 19.- DE LA SECRETARÍA.- La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por quien haga las veces de Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Sera responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la función.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Definición.- Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cualesquiera cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contemplen la Constitución y la ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas provinciales, consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Definición.- Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Prefecto, el Consejo de la provincia de El Oro o el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de este nivel de gobierno, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo. El Prefecto, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios que estime pertinentes.

Artículo 22.- Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación ante la Secretaría General del Gobierno Provincial.

En dicha solicitud será necesario señalarse lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad.
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente. Con las limitantes planteadas en el siguiente artículo.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones.
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.
5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 23.- Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos que se han hecho conocer, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 24.- La o el Secretario del Gobierno Provincial, por disposición de la máxima autoridad, será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Vigencia de la ordenanza provincial.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a), quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 27 de febrero del 2012.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.



CERTIFICO:

Que la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionada.

Machala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

Marzo, 2 del 2012; las 08h30.

**Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO**

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; a las 08h30.

LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

**GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO**

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

Que, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 230, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un

conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 prescribe que se constituirán mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 47, literal (a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PROVINCIAL, QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la participación del proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Artículo 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de éste con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo y del buen vivir, y de las garantías y derechos constitucionales.
3. Un representante del Consejo Provincial, elegido de entre los consejeros, que representan a las juntas parroquiales de la provincia.
4. El Director(a) de Secretaría de Planificación del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.
5. Tres funcionarios del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, designados por el Prefecto o Prefecta.
6. Tres representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Artículo 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

Artículo 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.
2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales tanto de desarrollo como de ordenamiento territorial, con los planes de los niveles de gobierno cantonal y parroquial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, que responda a lo que establecen los planes provinciales.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes provinciales de desarrollo y de ordenamiento territorial.

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante de nivel de gobierno municipal, determinados en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas;
- b) El Director(a) de la Secretaría de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, determinados en los numerales 4 y 5 del artículo 5, lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto(a); y,
- c) Los tres representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Sesiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Provincial sesionará al menos dos veces al año.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, capital de la provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

Artículo 5.- Creación.- El Consejo de Planificación Provincial mediante acto normativo estará integrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente manera:

1. El Prefecto o Prefecta, quien lo convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del nivel de gobierno municipal de la provincia, designado por los alcaldes en sesión de consejo provincial. Este representante, obligatoriamente debe ser uno de los alcaldes.

Artículo 8.- Quórum.- El Consejo de Planificación Provincial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Provincial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 10.- Decisiones del Consejo de Planificación Provincial.- El Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 11.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Provincial.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Provincial, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes provinciales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes provinciales ante el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Artículo 12.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Provincial.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Provincial, el funcionario o funcionaria del Gobierno Provincial que designe el Prefecto(a); y, sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Artículo 13.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Secretaría de Planificación Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas provinciales de planificación con las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel provincial la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos;
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles; y,
- h) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, el Prefecto(a) o el Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 14.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión.

Art. 15.- Vigencia de la ordenanza provincial.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a) Provincial, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página-web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o Registro Oficial.

Disposición General Única.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 27 de febrero del 2012.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Enc.

CERTIFICO:

Que la **Ordenanza provincial que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

Machala, marzo 2 del 2012; las 08h30.

Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

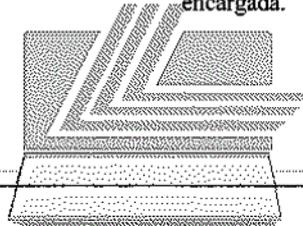
En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la **Ordenanza provincial que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro**, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

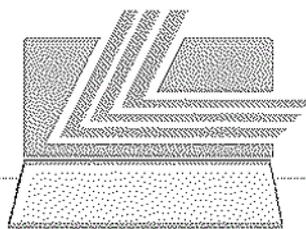
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; a las 08h30.

LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.



LEXIS S.A.



LEXIS S.A.



editora nacional